



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00480-00. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO vs DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO

INFORME SECRETARIAL: A despacho el presente proceso para proveer.

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

Oficial mayor

Auto No. 716

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 760013110010-2022-00480-00

Dentro del proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico instaurado por el señor Jairo Isaac Morales Arcos contra la señora Delia Cristina Leguizamo Rico, se observa que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda por parte del extremo pasivo, quien dentro del término de ley se pronunció y propuso excepciones de mérito. Frente a estas últimas, se ordenará por secretaria correr traslado conforme lo regla el artículo 370 del C.G.P.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. – Agregar la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley, por parte del extremo pasivo -Delia Cristina Leguizamo Rico-.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00480-00. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO vs DELIA CRISTINA LEGUIZAMO RICO

SEGUNDO: **Correr** traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada Delia Cristina Leguizamo Rico, al tenor de lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P. Por secretaria procédase de conformidad.

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a26d5ca4530afca952db20e49f96feef9074a73b6b9defb8cbaee182e4096e**

Documento generado en 09/04/2023 04:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>